

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 030/2018
La Paz, 01 de febrero 2018

VISTOS :

Que, de conformidad al Artículo 28, de la Ley N° 2771, de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos, por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente al Año Electoral 2014 y 2015, presentada por la Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C) del departamento de La Paz, cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe INF.FIS. UTF. N° 169/2017 de 17 octubre de 2017.

Que, en fecha 09 de noviembre de 2017, se procedió a notificar con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 0169/2017, al Sr. Juvenal Mayta Pomacusi, Delegado Suplente de la Agrupación Ciudadana "Maya Copacabana (MAYA-C)", del departamento de La Paz, para que acorde a lo previsto en el Artículo 111, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, para que en el plazo de 20 días hábiles, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario adjunte documentación original de descargo, feneciendo su plazo en fecha 07 de diciembre de 2017.

Que, fenecido el plazo, la Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C) del Departamento de La Paz, no presento descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 0169/2017, de 17 de octubre de 2017.

Que, por consiguiente se procede a la emisión del Informe Final, en estricta aplicación del Artículo 111 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, que señala: "..., Si en el plazo establecido no presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá, a la emisión del informe correspondiente...".

Que, conforme lo establece el Artículo 114 del Reglamento referido, la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE, elaboró el Informe Final INF.FIS.UTF N° 012/2018, de 11 de enero de 2018, en el que se emite las siguientes conclusiones: "Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo desde la notificación con el Informe Preliminar, sin que a la fecha la Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C) presente los documentos de descargo en aplicación al Artículo 111°, párrafo III del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" de los estados Financieros correspondientes al Año Electoral gestiones 2014 y 2015 y se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 0169/2017..., de 17 de octubre de 2017.

C1. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2.2. se estableció que la Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C), no adjunta los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014, únicamente presentaron con corte contable.

C2. En el proceso de fiscalización, se verifico que los "Ingresos", emergentes de aportes de militantes y simpatizantes no adjuntan los respectivos "Recibos de aportaciones" por Bs 5,480.00 asimismo por los "Egresos" de efectivo de Bs5,730.00, no adjuntan la documentación de respaldo de los gastos ejecutados al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.3.2. del presente informe.

C3 De acuerdo al numeral 3.4. del presente informe, se determinó que la agrupación Ciudadana no presento comprobantes y mayores contables".

Que, mediante nota TSE-UTF N° 031/2018, presentado por la Jefa Nacional a.i. de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 012/2018, de 11 de enero de 2018, de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C), para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva. KU

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencias del Órgano Electoral Plurinacional, las de: "Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato".

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional".



Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del Artículo 19, de la Ley N° 2771, de 7 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, es deber de las Agrupaciones Ciudadanas, cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, ahora Estado Plurinacional, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

Que, en sujeción a lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la mencionada Ley, la que prevé: "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros. KM

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 012/2018 de 11 de enero de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a los Estados Financieros de la gestiones 2014 – 2015, presentados por la Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C) del

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 030/2018 Pág. 2 de 3



Departamento de La Paz y que forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- No Aprobar los Estados Financieros de las gestiones 2014 – 2015, de la "Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C) del Departamento de La Paz, al no haber presentado los descargos correspondientes y recomendaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2017, de 17 de octubre de 2017.

TERCERO.- Recomendar al Máximo Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C) del Departamento de La Paz, instruir al Contador, aplique las recomendaciones emitidas en los Capítulos III Resultados de la Fiscalización, con la finalidad de que a partir de la gestión 2017, se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones.

CUARTO.- Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notificar con la presente Resolución y el Informe Final INF. FIS. UTF. N° 012/2018, de 11 de enero de 2018 a la Agrupación Ciudadana Maya Copacabana (MAYA-C) del Departamento de La Paz y remita una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No, firman la presente Resolución la Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas e Ing. Antonio Costas Sitic, Vocales del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse de viaje en comisión Oficial.

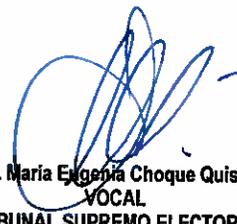
Regístrese, comuníquese y archívese.



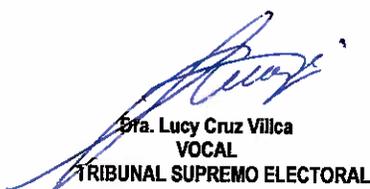
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Ezeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

